



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Oficina Regional de Administración



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 160 -2020-GR CUSCO/ORAD**

Cusco, 29 OCT. 2020

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Carta N° 32-2020-BYSFAEDUSAC presentada por el Gerente General de la empresa BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en fecha 06 de agosto de 2020, Memorándum N° 2333-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 2359-2020-GR CUSCO-ORAD/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y Memorándum N° 1416-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2020-GR CUSCO, el Gobierno Regional del Cusco y la empresa BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a través de la Orden de Compra N° 1670-2020 emitida en fecha 29 de julio de 2020 y notificada en fecha 04 de agosto de 2020, formalizaron el Contrato para la Adquisición de Cerámico para Piso y Pared, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 51017 Mariscal Gamarra del Distrito, Provincia y Departamento Cusco" por el monto total de S/ 34,416.00, con un total de dos (02) entregas, y teniendo un plazo de entrega de conformidad al cronograma establecido en la Orden de Compra N° 1670-2020;

Que, en fecha 06 de agosto del 2020 el Gerente General de la empresa BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ha presentado la Carta N° 32-2020-BYSFAEDUSAC, por la cual solicita la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario para la primera entrega de los bienes consignados en la Orden de Compra N° 1670-2020, indicando que "Mi representada teniendo conocimiento de haber ganado la buena pro, (...) venimos coordinando con la fábrica CELIMA, a fin se programe el despacho o atención de los cerámicos; pero debido a la cuarentena que atravesó todo el país, la fábrica se encuentra en dificultades para atender de manera inmediata los pedidos recientes y mediante una misiva pide un plazo de 60 días para la atención de mi pedido de cerámicos; valga la redundancia este incumplimiento en la entrega del cerámico se debe al hecho fortuito de la pandemia del COVID-19, que mermo la capacidad productiva de la fábrica y se presentó de golpe una conglomeración de pedidos a nivel nacional en vista que todas las obras del sector estatal y privado reiniciaron de un solo golpe (...)", asimismo adjunta la Carta G.C. 0151/2020 firmada por el Gerente Comercial Corporativo de Cerámica Lima S.A. (CELIMA), que acredita las afirmaciones efectuadas por la empresa Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 2333-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 14 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Obras remite a la Oficina Regional de Administración el Informe N° 0113-2020-GR CUSCO/GRI/SGO/RO-SCG del 13 de agosto de 2020, por el cual el Ing. Sven Cosio Gutiérrez, en su calidad de Residente de Obra, emite opinión de procedencia a la solicitud de ampliación de plazo por 40 días calendario;

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)";

Que, a través del Informe N° 2359-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA de fecha 13 de octubre de 2020, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el Informe N° 1291-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL por el cual el Área Legal de dicha Oficina emite informe técnico en relación al pedido de Ampliación de Plazo presentado por el Gerente General de la empresa BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, indicando que





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Oficina Regional de Administración



"la solicitud de ampliación de plazo contractual de la Orden de Compra N° 1670-2020, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2020-GR CUSCO, formulada por la empresa contratista Bienes y Servicios FAEDU Sociedad Anónima Cerrada – S.A.C. en fecha 06 de agosto de 2020 ha sido aprobada automáticamente al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el art. 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado";

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco; y

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR del 14 de enero de 2019 ampliada con Resolución Ejecutiva Regional N° 641-2019-GR CUSCO/GR del 11 de noviembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre de 2020;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la solicitud de ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario para la primera entrega de los bienes (cerámicos) consignados en la Orden de Compra N° 1670-2020, presentada por el Gerente General de la empresa BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 51017 Mariscal Gamarra del Distrito, Provincia y Departamento Cusco", al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la empresa BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a los Órganos Técnico Administrativos correspondientes de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

ECON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

